

cientos cincuenta y cuatro euros con noventa y seis céntimos (344.854,96 euros), con cargo al proyecto de inversión 00710103 "Incentivos a la creación, desarrollo y modernización de empresas de servicios" con un porcentaje de cofinanciación por el FEDER del 75%, siendo, por tanto, la cuantía global disponible de 1.000.000 de euros.

Segundo.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de julio de 2004.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

### **Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

**1179** *ORDEN de 29 de julio de 2004, por la que se convocan para el ejercicio de 2004, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Estructuras Agrarias para convocar en 2004 ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Téc-

nica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos, establece en el Capítulo VI del Título 2, artículos 22 al 24, un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el ambiente y mantener el campo.

Segundo.- Por Decisión de la Comisión Europea de 24 de noviembre de 2000, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento en España 2000-2006. En él se desarrolla específicamente la medida de utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el ambiente y mantener el campo para el período considerado.

Tercero.- El Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, reguló el régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Cuarto.- Por Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2001, se modificó el Programa, al objeto de adaptarlo a la realidad observada durante los dos años de aplicación del mismo.

Quinto.- El Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, estableció medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Sexto.- Por Decisión de la Comisión de 5 de agosto de 2003, se modificó por segunda vez el Programa, variándose las condiciones de la cofinanciación de la medida agroambiental en Canarias, al pasar la cofinanciación del FEOGA-Garantía del 75% al 85%; e incluyéndose al plátano ecológico como cultivo objeto de ayuda con una prima de 900 euros/ha.

Séptimo.- El Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, modificó el Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Octavo.- En la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2004, existe crédito suficiente para atender la parte cofinanciada por el MAPA (7,5%) de las ayudas que se convocan. La parte correspondiente al Gobierno de Canarias (7,5%) se

concederá con cargo a los créditos que pudieran incorporarse. En el supuesto de que no se pudieran incorporar los fondos correspondientes al Gobierno de Canarias, o que éstos fuesen insuficientes, se concederá y abonará esta parte de cofinanciación con cargo a los fondos del MAPA. La parte cofinanciada por la Unión Europea (85,0%), a través del FEOGA-Garantía, se abonará con cargo a los fondos de este Organismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En los artículos 5 y 13 del Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, se establece que las solicitudes y documentación se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma, que las resolverán en el plazo que se establezca.

Segundo.- Por su parte, el artículo 10.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- El Decreto 82/1989, de 1 de junio, regula la colaboración por parte de los Cabildos, a través de las Agencias de Extensión Agraria, en cuanto a la divulgación, información, asesoramiento y tramitación de los programas y líneas de auxilios económicos a los que pueden acceder los agricultores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

#### RESUELVO:

Primero.- Convocar para el presente ejercicio las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Segundo.- Las bases que rigen la presente convocatoria son las que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- A los efectos de proceder al seguimiento y asesoramiento facultativo en la aplicación de la presente Orden, se crea un Comité Técnico de Medidas Agroambientales.

Este Comité estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Director General de Estructuras Agrarias, que puede delegar en el Jefe del Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.

2. Vocales: un técnico de cada una de las direcciones generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, designado por el Director General correspondiente.

3. Secretario: con voz y voto, el Jefe de Sección de Desarrollo Rural.

4. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, con voz pero sin voto, cuantos expertos sean convocados por el Presidente.

Cuarto.- Se delega en el Director General de Estructuras Agrarias la facultad de dictar los actos que ponga fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Quinto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de julio de 2004.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,  
Pedro Rodríguez Zaragoza.

#### A N E X O

Bases de la convocatoria de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utiliza-

ción de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

2. A los efectos previstos en la presente Orden se entenderá por Cuaderno de explotación, el documento que debe cumplimentar y actualizar el agricultor o ganadero, y en el que se deben detallar las distintas actuaciones llevadas a cabo para la realización de los compromisos. Para cada año y cada parcela deben figurar como mínimo los siguientes datos: labores básicas del cultivo o uso de la parcela, con indicación de la fecha de realización. Cultivo o uso anual de la misma, con indicación, en su caso, de especie, variedad, dosis de siembra ... Tratamientos fitosanitarios y aportaciones de fertilizantes realizadas, con indicación de fecha, tipo de producto y dosis empleada. Altas y bajas de ganado.

Base 2.- Medidas, requisitos y cuantías de las ayudas.

1. Las medidas objeto de las ayudas que se convocan serán, dentro de las incluidas en el anexo II del Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, citado, las que se especifican en anexo I a esta Orden.

2. Los requisitos impuestos a los solicitantes para la concesión de la ayuda que se convoca serán los establecidos en los Reales Decretos 708/2002 y 172/2004, citados, y en especial en el artículo 4 del Real Decreto 708/2004.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los beneficiarios de las convocatorias realizadas por Órdenes de 5 de septiembre de 2001, de 5 de junio de 2002, y de 1 de abril de 2003, por las que se convocaron para los ejercicios de 2001, 2002 y 2003, respectivamente, las ayudas previstas en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. Dichos beneficiarios, sólo podrán acogerse a esta convocatoria, en el caso en que así lo soliciten, por medidas distintas de las que ya se es beneficiario, o por las mismas medidas pero referidas a parcelas distintas.

3. Las cuantías de las ayudas que se convocan que aparecen recogidas en el anexo I de esta Orden, serán las previstas en el Real Decreto 172/2004, citado, con las especificidades que se contemplan en el mencionado anexo.

4. En ningún caso la cuantía total de la ayuda aprobada para una medida en cada expediente podrá superar los 6.000 euros. En el caso de las medidas

12 y 14 el máximo de ayuda aprobada por expediente para cada una de estas dos medidas será de 7.200 euros.

Base 3.- Dotación presupuestaria.

Se destinan a la presente convocatoria créditos por importe de 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.480.11, L. A. 13.4002.01 "Desarrollo agricultura compatible con medio ambiente (MAPA)".

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, siempre que dicho incremento se produzca antes de dictarse la resolución que pone fin al procedimiento.

Base 4.- Solicitudes y documentación.

La solicitud para acogerse a la presente convocatoria se ajustará al modelo que figura como anexo II a estas bases.

1. Documentación general.

A todas las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

2. Documentación específica.

Medida 1 (Agricultura ecológica):

- Fotocopia compulsada de estar inscrito en el registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias (CRAE de Canarias).

Medida 2 (Ganadería ecológica):

- Fotocopia compulsada de estar inscrito en el registro del Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de Canarias (CRAE de Canarias).

- Plan agroambiental de la explotación.

Medida 3 (Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción):

- Certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.

Medida 7 (Control integrado):

- Certificación oficial de pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar o certificación de disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos. En cualquier caso la certificación deberá ratificar la existencia de un plan de fertilización para la explotación.

Medida 8 (Cultivos leñosos en pendiente o terrazas):

- Plan agroambiental de la explotación.
- Plan de actuación.

Medida 9 (Cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo):

- Plan de actuación.

Medida 10 (Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales):

- Plan agroambiental de la explotación.

Medida 11 (Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales):

- Plan de gestión agroambiental de la explotación.

Medida 12 (Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales. Pastoreo con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas):

- Certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.

Medida 13 (Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia):

- Cartilla ganadera o documento equivalente.
- Licencia de pastos o documento equivalente.

Medida 14 (Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas):

- Certificado de inscripción de los animales en el Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.

3. El plazo para la presentación de solicitudes para acogerse a estas ayudas será de quince días, contados a partir de que surta efecto esta Orden.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las presentes bases y de las

condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las mismas.

Base 5.- Criterios de priorización.

1. Las ayudas se adjudicarán dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. En el supuesto de que la dotación presupuestaria resultara insuficiente para atender a todos los solicitantes, se aplicará concurso, con las prioridades establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 708/2002, que se especifican a continuación:

a) Explotaciones con producción agraria ecológica, registrada en la Comunidad Autónoma de Canarias y que comercialicen sus productos como ecológicos.

b) Explotaciones localizadas en zonas desfavorecidas a efectos de la medida de Indemnización Compensatoria y las incluidas en zonas con limitaciones medioambientales específicas.

c) Agricultores a título principal.

d) Agricultores profesionales.

En el supuesto que fuere necesario aplicar los criterios de prioridad establecidos en los apartados c) y d) anteriores, la Dirección General de Estructuras Agrarias estudiará, comprobará y valorará dichos aspectos, emitiendo un informe al respecto.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La presentación de la solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán ser remitidas inmediatamente y en ningún caso después del día siguiente, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Quinta, en relación con el artículo 3.6 del Decreto 105/2000, de 26 de junio (B.O.C. nº 86, de 12.7.00), por el que se regulan determinados aspectos del funcionamiento de los registros de la Administración Autonómica de Canarias.

2. La Dirección General de Estructuras Agrarias llevará a cabo los actos de instrucción necesarios pa-

ra la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el plazo de 10 días, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez llevadas a cabo las actuaciones señaladas en el apartado anterior, la Dirección General de Estructuras Agrarias dictará, por la delegación conferida en el resuelto cuarto de la presente Orden, la resolución que proceda antes del 30 de noviembre de 2004.

4. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

5. La efectividad de la resolución de concesión de la ayuda está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la ayuda concedida.

6. La Dirección General de Estructuras Agrarias modificará la resolución de concesión de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la ayuda concedida.

A tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención es la prevista en el apartado 1 del citado artículo.

Base 7.- Abono.

Las ayudas se harán efectivas en su totalidad a los beneficiarios, una vez concedidas éstas y previa aceptación expresa de las mismas por los beneficiarios.

Base 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

b) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los mismos o, en su caso, por la entidad colaboradora.

d) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las ayudas concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la situación, estado o hecho a que se destinan las ayudas concedidas, incluyendo las ayudas o cualquier otro tipo de atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, que hayan recibido, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de ayuda.

Base 9.- Control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación realizará controles administrativos a todas las solicitudes presentadas y controles sobre el terreno, al menos, al 5 por 100 de los beneficiarios.

Estos controles se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 4/2001 citado.

## Base 10.- Incompatibilidades.

En el siguiente cuadro se recogen las condiciones de compatibilidad entre diferentes medidas para una misma superficie. Cada medida viene identificada por el

código numérico recogido en el anexo II. Las condiciones de compatibilidad entre dos medidas cualquiera viene reflejada por el valor “i” o “c”, recogido en la casilla donde se cruzan ambas medidas; “i” significa “incompatible” y “c” significa “compatible”.

MEDIDAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
1agr.ecologi.	-	i	c	I	c	i	i	c	c	c	i	i	i	i
2gan.ecolog.	i	-	c	I	i	i	i	i	i	c	i	i	i	i
3razas extin.	c	c	-	C	c	c	c	i	c	c	c	c	c	c
4tunera	i	i	c	-	c	i	i	i	i	c	i	i	i	i
5renov.enar.	c	i	c	C	-	i	c	i	i	c	i	i	i	i
6tagasaste.	i	i	c	I	i	-	i	i	i	c	i	i	i	i
7control.int.	i	i	c	I	c	i	-	c	c	c	i	i	i	i
8leños.pend.	c	i	i	I	i	i	c	-	i	c	i	i	i	i
9herb.sie.dir.	c	i	c	I	i	i	c	i	-	c	i	i	i	i
10 muretes	c	c	c	C	c	c	c	c	c	-	c	c	c	c
11pastizales	i	i	c	I	i	i	i	i	i	c	-	i	i	i
12past_y_raz.	i	i	c	I	i	i	i	i	i	c	i	-	i	i
13trashuman.	i	i	c	I	i	i	i	i	i	c	i	i	-	i
14tras_y_raz.	i	i	c	I	i	i	i	i	i	c	i	i	i	-

## Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 16 del Real Decreto 4/2001.

## Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en su Disposición Transitoria Segunda; a lo dispuesto en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; y a lo señalado en el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, que establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, modificado por Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, y por Real Decreto 172/2004, de 30 de enero, por los que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

## ANEXO I

## 1.- MEDIDAS AGROAMBIENTALES OBJETO DE AYUDA.

Las medidas objeto de ayuda son:

- 1.- Agricultura ecológica.
- 2.- Ganadería ecológica.
- 3.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.
- 4.- Cultivo de tunera para producción de cochinilla.
- 5.- Renovación del enarenado.
- 6.- Cultivo de tagasaste.
- 7.- Control integrado.
- 8.- Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.
- 9.- Cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo.

10.- Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.

11.- Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.

12.- Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales. Pastoreo con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.

13.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.

14.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.

Las medidas convocadas corresponden a las que se especifican a continuación del anexo II del Real Decreto 172/2004, citado.

R. D. 172	Orden	MEDIDA
3.4.	1	Agricultura ecológica.
9.3	2	Ganadería ecológica.
9.2	3	Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.
6.1.2.	4	Cultivo de tunera para producción de cochinilla.
6.1.1.	5	Renovación del enarenado.
6.1.3.	6	Cultivo del tagasaste.
3.2.	7	Control integrado.
4.1.	8	Cultivos leñosos en pendientes o terrazas.
4.2.	9	Cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo.
8.1.2	10	Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.
9.1.3.	11	Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.
9.1.3	12	Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales. Pastoreo con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.
9.5.	13	Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.
9.5.	14	Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.

## 2.- CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.

### 1.- Agricultura ecológica (euros/ha).

Herbáceos de secano	92,32
Herbáceos de regadío	162,27
Frutales de secano	119,00
Frutales de pepita	328,15
Frutales de hueso	364,21
Plátano	900,00
Cítricos	468,79
Hortícolas al aire libre	258,44
Hortícolas bajo plástico	504,85
Viñedo para vinificación	228,38
Uva de mesa	495,83

Para el cálculo de la ayuda en el caso de plantaciones de “árboles frutales diseminados” se utilizarán los siguientes factores de conversión por cada tipo de árbol considerado: Higuera de secano = 100 m<sup>2</sup>; resto de frutales de secano = 30 m<sup>2</sup>.

2.- Ganadería ecológica.

Pastos y rastrojeras 125,85 euros/ha.

Sistemas adeshados 140,64 euros/ha.

Zona de prados y pastizales 180,30 euros/ha.

3.- Mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Se establece una prima única de 120,20 euros por UGM.

4.- Cultivo de tunera para producción de cochinitilla (*Dactilopius coccus*).

Se establece una prima única de 198,33 euros por hectárea.

5.- Renovación del enarenado.

Se establece una prima única de 600,00 euros por hectárea.

6.- Cultivo del tagasate.

Se establece una prima única de 198,33 euros por hectárea.

7.- Control integrado.

Se establecen las siguientes primas, en euros por hectárea.

Herbáceos de secano	52,89
Herbáceos de regadío	84,14
Frutales de secano	70,32
Frutales de pepita	141,24
Frutales de hueso	177,30
Hortícolas al aire libre	198,33
Hortícolas bajo plástico	420,71
Viñedo para vinificación	147,85
Uva de mesa	342,58
Cítricos	273,46

8.- Cultivos leñosos en pendiente o terrazas.

Se establece una prima única de 132,22 euros por hectárea.

9.- Cultivos herbáceos que apliquen técnicas de siembra directa o mínimo laboreo.

Se establece una prima única de 54,09 euros por hectárea.

10.- Mantenimiento y conservación de cercas y muretes tradicionales.

Se establece una prima única de 84,14 euros por hectárea.

11.- Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales.

Se establece una prima única de 36,06 euros por hectárea.

12.- Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales. Pastoreo con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.

Se establece una prima única de 43,27 euros por hectárea.

13.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia.

Se establece una prima única de 60,10 euros por hectárea.

14.- Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia con animales inscritos en los correspondientes Libros de Registro de Razas Autóctonas.

Se establece una prima única de 72,10 euros por hectárea.



**COMPROMISOS A CUMPLIR POR LOS SOLICITANTES PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS****1.- AGRICULTURA ECOLÓGICA.**

- a) Complimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.
- b) Podrá exigirse la formación técnica adecuada.
- c) No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.
- d) Mantener el compromiso durante 5 años en la superficie acogida.
  
- e) Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad. Para superficies continuas, el C.T. determinará la superficie mínima obligatoria de reserva ecológica.
- f) Realización de análisis adecuados. Al menos anualmente para programar el abonado. De agua y otros, a criterio del C.T. Se cumplimentará una ficha normalizada de análisis por parcela, que determinará las prácticas de tratamiento a seguir.
- g) Pertenecer a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos.
- h) Establecer un Plan de fertilización.
- i) El control de malas hierbas se realizará de forma mecánica o mediante pastoreo controlado.
- j) Solamente están autorizados los productos químicos de clasificación ecotoxicológica AAA o AAB.
- k) Reducción verificable de, al menos, un 25% de la aportación de abonos químicos de síntesis. Dicha reducción se podrá realizar mediante la sustitución del abonado nitrogenado de síntesis por orgánico, no permitiéndose el uso de estiércoles frescos, añadiendo 5 tn. De estiércol/ha cada 3 años, realizando obligatoriamente el primer aporte al comienzo del periodo de compromiso.
- l) Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificadas genéticamente en semillas, tratamientos, etc.
- m) Superficie mínima de cultivo:
  - Cultivos herbáceos de secano: 2 ha.
  - Herbáceos de regadío: 0,5 ha.
  - Olivar, viña, frutos secos: 1 ha.
  - Frutales de hueso y pepita, cítricos: 0,5 ha.
  - Hortalizas: 0,3 ha.
- n) Cumplir estrictamente con todas las normas de producción establecidas en el Reglamento (CEE) 2092/91 que regula la producción ecológica.
- ñ) Estar inscrito en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Comunidad Autónoma correspondiente.
- o) Elaborar un Plan de cultivo previo para toda la explotación.
- p) Cumplir lo establecido en las normas Genéricas y Específicas sobre Agricultura Ecológica para los distintos cultivos, promulgadas y aprobadas por las distintas Comunidades Autónomas.
- q) Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.
- r) Suscribir un contrato o solicitud en la que se comprometa a cumplir con el Reglamento.
- s) Disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, afirmando que ha cumplido en el periodo anterior satisfactoriamente con los compromisos.
- t) Plan de gestión de abonado orgánico, en el cual se considerará adecuado un aporte mínimo de 5 tn/ha y un máximo equivalente a 170 kg de N/ha.
- u) Comercialización de la producción ecológica, una vez pasado el periodo obligatorio de reconversión.
- v) Obligatoriedad de la realización de análisis.

**2.- GANADERÍA ECOLÓGICA.**

- a) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- b) Presentar un plan agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias y respetar todos los compromisos de estas medidas.
- c) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1804/1999 de 24 de agosto, sobre producción ganadera ecológica.
- d) Cumplimiento de las normas de producción establecidas en el Reglamento 2092/91 sobre la producción ecológica en agricultura.
- e) Estar inscrito en el CRAE de Canarias.
- f) Llevar contabilidad adecuada.
- g) Notificar su actividad y someterse al control de la autoridad u organismo de control.
- h) Suscribir un contrato y/o solicitud en el que se comprometan a cumplir con los Reglamentos (CEE) 2092/91, y 1804/1999.
- i) Disponer de un certificado expedido por el CRAE de Canarias acreditando, si fuera procedente, que ha venido cumpliendo satisfactoriamente con los compromisos.
- j) Participar en actividades de formación.
- k) Comercialización de la producción ecológica.
- l) Obligatoriedad de la realización de análisis.

**3.- MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS PURAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.**

- a) Realizar las actuaciones de pastoreo con animales de especies autóctonas en peligro de extinción.
- b) Mantener el censo ganadero de las razas acogidas.
- c) Respetar las cargas ganaderas establecidas.
- d) Pertenecer a una asociación ganadera cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas.
- e) Inscripción en Libro Registro Oficial de la Raza correspondiente.
- f) Mantener en pureza los efectivos reproductores machos y hembras de estas razas.
- g) Participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.

**4.- CULTIVO DE TUNERA PARA PRODUCCIÓN DE COCHINILLA (DACTILOPIUS COCCUS).**

- a) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- b) Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano.
- c) Se prohíbe la aplicación de cualquier producto fitosanitario, herbicida, fungicida o insecticida.
- d) Se prohíbe cualquier tipo de fertilización inorgánica. Únicamente se permite la estercoladura.
- e) Una vez al año se realizará la poda manual de las tuneras, extendiéndose el producto de la poda por los pasillos y entre las plantas.
- f) Conservación de elementos del paisaje.

**5.- RENOVACIÓN DEL ENARENADO.**

- a) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- b) Realizar al menos una vez al año un repaso de los muros perimetrales reponiendo las piedras que se hayan desprendido. En ningún caso se podrá utilizar argamasa para la restauración de los muros debiendo siempre realizarse los mismos en piedra seca.
- c) Aportar, a lo largo del periodo de compromiso, al conjunto de las parcelas, una capa de lápilli no inferior a los 10 cm de espesor. El lápilli procederá exclusivamente de canteras debidamente autorizadas.
- d) Los vehículos que transportan el lápilli no entrarán en las parcelas debiéndose distribuir el mismo manualmente o utilizando tracción animal.
- e) Una vez al año se realizará una escarda exclusivamente a mano.
- f) Se aplica en Lanzarote y Tenerife.

**6.- CULTIVO DEL TAGASATE.**

- a) Antes de la creación de la medida se creará un Comité Técnico para vigilancia de la aplicación de la misma.
- b) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- c) Una vez al año se realizará una escarda, exclusivamente a mano.
- d) Se prohíbe la aplicación de cualquier producto fitosanitario, herbicida, fungicida o insecticida.
- e) Se prohíbe cualquier tipo de fertilización inorgánica alguna. Únicamente se permite la estercoladura.
- f) Una vez al año se realizará la poda manual de las tuneras, extendiéndose el producto de la poda por los pasillos y entre las plantas.
- g) Conservación de elementos del paisaje.

**7.- CONTROL INTEGRADO.**

- a) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación, que incluirá una contabilidad detallada y en el que se inscribirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas.
- b) Podrá exigirse la formación técnica adecuada.
- c) No podrán acogerse los cultivos realizados por sistemas hidropónicos.
- d) Mantener el compromiso durante 5 años en la superficie acogida.
- e) Mantener setos y ribazos, vegetación en lindes y márgenes para reserva ecológica y mantenimiento de la biodiversidad. Para superficies continuas, el C.T. determinará la superficie mínima obligatoria de reserva ecológica.
- f) Realización de análisis adecuados. Al menos anualmente para programar el abonado. De agua y otros, a criterio del C.T. Se cumplimentará una ficha normalizada de análisis por parcela, que determinará las prácticas de tratamiento a seguir.
- g) Pertener a una agrupación de tratamientos integrados o similar y/o disponer de asesoramiento técnico que establezca la estrategia y oportunidad de los tratamientos químicos.
- h) Establecer un Plan de fertilización.
- i) El control de malas hierbas se realizará de forma mecánica o mediante pastoreo controlado.
- j) Solamente están autorizados los productos químicos de clasificación ecotoxicológica AAA o AAB.
- k) Reducción verificable de, al menos, un 25% de la aportación de abonos químicos de síntesis. Dicha reducción se podrá realizar mediante la sustitución del abonado nitrogenado de síntesis por orgánico, no permitiéndose el uso de estiércoles frescos, añadiendo 5 tn. De estiércol/ha cada 3 años, realizando obligatoriamente el primer aporte al comienzo del periodo de compromiso.
- l) Cuando así lo determine la autoridad gestora, no se utilizarán organismos ni materias modificadas genéticamente en semillas, tratamientos, etc.
- m) Superficie mínima de cultivo:
  - Cultivos herbáceos de secano: 2 ha.
  - Herbáceos de regadío: 0,5 ha.
  - Olivar, viña, frutos secos: 1 ha.
  - Frutales de hueso y pepita, cítricos\_ 0,5 ha.
  - Hortalizas: 0,3 ha.
- n) Sustitución del 50% del número de aplicaciones de productos químicos por métodos de control y/o seguimiento biológico a base de sustancias de origen vegetal o microorganismos, suelta de insectos útiles, trampeo masivo, confusión sexual, etc, por parcelas completas.
- ñ) Aplicar preferentemente métodos de lucha natural en el resto de las parcelas mediante el mantenimiento de zonas de reserva ecológica ( setos, ribazos ).
- o) En caso de ser imprescindible la lucha química, sólo se permitirá el uso de materias activas que hayan sido seleccionadas por el C.T. en base a criterios de toxicidad, efectos sobre la fauna auxiliar y menor impacto ambiental, entre otros, y que serán revisadas periódicamente.
- p) Reducción de, al menos, un 25% de los tratamientos con productos químicos.
- q) Realizar el seguimiento y control de plagas, mediante tratamientos dirigidos y localizados para preservar la fauna útil.
- r) No realizar tratamientos con productos químicos 15 días antes de la recolección, excepto para productos de recolección escalonada, en los que se utilizarán preferentemente sustancias naturales, o productos químicos con plazo de seguridad, al menos de cinco días.
- s) No realizar tratamientos postcosecha para comercializaciones inmediatas.
- t) Realización de análisis de residuos sobre la producción final.

**8.- CULTIVOS LEÑOSOS EN PENDIENTE O TERRAZAS.**

- a) La superficie mínima por solicitud para acogerse a esta medida será de una hectárea (10.000 m<sup>2</sup>)
- b) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año, en cada una de las parcelas de cultivos leñosos.
- c) Elaboración de un Plan Agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, su singularidad, significado ambiental, dimensión y presupuesto para su mantenimiento así como calendario para cumplir los compromisos.
- d) Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que contemplará la totalidad de cultivos leñosos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos.
- e) Mantenimiento de la vegetación natural en las lindes de las parcelas, siempre que estén a más de 300 metros de una masa forestal superior a 10 hectáreas.
- f) Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc, que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental.
- g) Los compromisos no relacionados directamente con las pendientes/terrazas, deberán cumplirse en el conjunto de la explotación, aunque para el cálculo de la ayuda, sólo se tendrán en cuenta las superficies de las parcelas con pendientes superiores a las fijadas.
- h) En ningún caso se podrán emplear aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.
- i) En las parcelas con pendientes medias superiores al 10% y con suelos con insuficiente permeabilidad, para evitar los problemas de escorrentía será obligatorio el establecimiento de cubiertas vegetales en el centro de las calles, que cubran un mínimo del 50% de la superficie, a partir de la flora espontánea o recurriendo a la siembra de especies cultivadas, siendo en todo caso obligatoria la inmediata corrección de los efectos puntuales de las escorrentías producidas por las lluvias torrenciales.
- j) La cubierta vegetal se establecerá lo más próxima posible a las curvas de nivel y perpendicular a la máxima pendiente, en el caso de terrazas el de la dirección del lado mayor de aquellas.
- k) La cubierta vegetal podrá segarse a principios de primavera, para evitar la competencia de las malas hierbas mediante procedimientos mecánicos y químicos registrados para tales usos, o con pastoreo controlado de ganado ovino, debiendo permanecer obligatoriamente sobre el terreno los restos de estas cubiertas hasta el otoño, época en la que, si procede, se podrán llevar a cabo las labores necesarias para la implantación de una nueva cubierta vegetal.
- l) Prohibición del uso de productos químicos para la poda y eliminación de brotes.

**9.- CULTIVOS HERBÁCEOS QUE APLIQUEN TÉCNICAS DE SIEMBRA DIRECTA O MÍNIMO LABOREO.**

- a) La superficie mínima por solicitud para acogerse a esta medida será de una hectárea (10.000 m<sup>2</sup>)
- b) Llevar un cuaderno de explotación en el que se reflejarán todas las labores y operaciones realizadas a lo largo del año en cada una de las parcelas de cultivos herbáceos.
- b) Presentar un Plan de actuación, que deberá ser aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y que contemplará la totalidad de cultivos herbáceos de la explotación, en relación con los compromisos medioambientales adquiridos.
- d) Las parcelas acogidas tendrán una pendiente superior al 8%.
- e) En ningún caso se podrán emplear en el conjunto de la explotación aperos de vertedera y gradas de disco que volteen el suelo.
- f) Mantenimiento de la vegetación natural en los lindes de las parcelas.
- g) Mantenimiento y conservación de los elementos e instalaciones tradicionales relacionadas con el cultivo: muretes, terrazas, bancales, setos vegetales, etc, que quedarán reflejados en el plan de actuación agroambiental.
- g) En las parcelas objeto de ayuda se cumplirán las siguientes condiciones:
  - Prohibición de realización de labores durante el período de barbecho.
  - Mantenimiento de la paja sobre el rastrojo.
  - Evitar el sobrepastoreo y la introducción del ganado en épocas de lluvia, con objeto de no producir apelmazamiento del terreno.

**10.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CERCAS Y MURETES TRADICIONALES.**

- a) La superficie mínima por solicitud para acogerse a esta medida será de una hectárea (10.000 m<sup>2</sup>).
- b) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación que recoja las actuaciones realizadas, fecha de ejecución, etc.
- c) Elaboración de un Plan Agroambiental de la explotación que recoja y describa la totalidad de los elementos a conservar, singularidad de los mismos y su significado medioambiental, dimensionado, presupuestado para su mantenimiento y calendario de cumplimiento de compromisos.
- d) Conservar la cubierta vegetal, los setos y bosquetes, mediante el:
  - Control de crecimiento de la vegetación mediante pastoreo controlado.
  - Eliminación de la maleza de los pies de los árboles y capa arbustiva.
  - Enterrado y/o recogida o utilización para elaboración de compost de los restos de poda, residuos agrícolas y restos de alimentos de ganado.
- e) Mantener durante 5 años la actividad agraria en la parcela dónde se encuentre ubicado el elemento objeto de la ayuda.
- f) Para poder acogerse a la medida será necesario que la explotación, o la parte de la explotación acogida a la misma, disponga, al menos, de una longitud media de cercas y muretes de piedra de 100 ml/ha y, de caminos agrícolas y pasos de ganado, de, al menos, 20 ml/ha.
- g) Mantenimiento y reconstrucción de cercas y muros de piedra tradicionales que serán revisados y reparados anualmente.
- h) Mantenimiento de antiguos caminos agrícolas y pasos de ganado, mediante limpieza de la vegetación de los mismos y mantenimiento de las cunetas.

**11.- MEJORA Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO FÍSICO. ACTUACIÓN SOBRE PASTIZALES.**

- a) Presentar un Plan Agroambiental de la explotación que deberá ser aprobado por la Comunidad Autónoma y reflejar todos los compromisos de la medida.
- b) Superficie mínima de actuación de 7 Hectáreas en las explotaciones con aprovechamientos de montes comunales y de 3 Hectáreas en las restantes.
- c) Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies afectadas, respetando el Calendario de aprovechamientos.
- d) Comprometerse a mantener al menos el 75% de la SAU de la explotación (incluyendo en el cómputo los aprovechamientos comunales) destinada a pastos o cultivos orientados a la alimentación de volumen del ganado.
- e) Conservación y mantenimiento de elementos ganaderos necesarios para un adecuado manejo de los pastos evitando el sobre y el subpastoreo.
- f) Respeto de las cargas ganaderas siguientes:
  - Carga ganadera mínima ( UGM/Ha):
    - Monte comunal: 0,1
    - Pastizal: 0,2
  - Carga ganadera máxima ( UGM/Ha):
    - Pastizal comunal: 1
    - Pastizal no comunal: 1,4

**12.- PASTOREO CON RAZAS AUTÓCTONAS.**

- a) Cumplir todos los compromisos de la medida "Mejora y conservación del medio físico. Actuación sobre pastizales".
- b) Pastoreo con razas autóctonas, debiendo dichas razas contabilizar al menos el 75% de los efectivos totales de la explotación, debiendo los animales estar inscritos en el correspondiente Libro Oficial de Registro de la raza o razas de que se trate.

**13.- GESTIÓN RACIONAL DE SISTEMAS DE PASTOREO PARA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MEDIANTE LA PRÁCTICA DE LA TRASHUMANCIA.**

- a) Mantener y actualizar el cuaderno de explotación.
- b) Estar acogido y cumplir todos los compromisos de la medida “Mejora y conservación del medio físico mediante la utilización racional de pastizales “ pero en superficies diferentes de las acogidas a esta medida.
- c) Realizar la práctica de la gestión tradicional de pastos con desplazamiento estacional del ganado con el mismo número de animales durante, al menos, cinco años consecutivos.
- d) Tener cartilla ganadera o documento equivalente y que figure una guía de traslado.
- e) Aportar licencia de pastos o documento equivalente.
- f) Realizar el movimiento de ganado de acuerdo a las prácticas tradicionales de aprovechamiento de forma óptima de los recursos naturales.
- g) Permanecer fuera de la explotación de origen al menos cuatro meses, a contar desde Junio. Durante estos cuatro meses es obligatorio cambiar de pastos, desplazando los animales a pastizales de montaña con aprovechamiento estacional.
- h) Reducir la carga ganadera al menos en un 25% en la explotación de origen, durante el periodo que dura el aprovechamiento de pastos fuera de la explotación.
- i) No mantener el ganado en las superficies liberadas de la finca de origen entre esas fechas.
- j) Mantener una carga ganadera en la zona de destino que no supere 1,4 UGM/ha, respeto a las cargas establecidas.

**14.- GESTIÓN RACIONAL DE SISTEMAS DE PASTOREO PARA PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MEDIANTE LA PRÁCTICA DE LA TRASHUMANCIA CON ANIMALES INSCRITOS EN LOS CORRESPONDIENTES LIBROS DE REGISTRO DE RAZAS AUTÓCTONAS.**

- a) Estar acogido y cumplir todos los compromisos de la medida “Gestión racional de sistemas de pastoreo para protección de flora y fauna mediante la práctica de la trashumancia”.
- b) Pastoreo con razas autóctonas, debiendo dichas razas contabilizar al menos el 75% de los efectivos totales de la explotación, debiendo los animales estar inscritos en el correspondiente Libro Oficial de Registro de la raza o razas de que se trate.

Me comprometo, para las medidas solicitadas, a cumplir los compromisos que se detallan en esta solicitud durante un periodo de cinco años consecutivos. Recibo copia de los mismos.

Fdo.: \_\_\_\_\_.

<b>INFORMACION COMPLEMENTARIA</b>
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>
<p>Declaro bajo mi responsabilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Que me comprometo formalmente a ejercer la agricultura sostenible empleando métodos de buenas prácticas agrícolas habituales, establecidas en el R. D. 708/2002, adecuadas a las características agrarias de la localidad, compatibles con el medio ambiente, y de mantenimiento del campo y el paisaje.</li><li>b) Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.</li><li>c) Que no he recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al coste de la actividad a desarrollar.</li><li>d) Que no he recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe exceda en su cuantía del coste de la actividad a desarrollar.</li><li>e) Que no me hallo inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.</li></ul> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____</p>
<b>FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD</b>
<p>Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes necesarios para su comprobación, así como aceptar las verificaciones que procedan.</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: _____.</p>
<b>EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.</b>

## SOLICITUD DE AYUDA PARA MEDIDAS AGROAMBIENTALES

## RELACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

Titular de la explotación \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

Nº de Orden	REFERENCIAS CATASTRALES					PARCELAS AGRÍCOLAS	
	Provincia	Término Municipal	Polígono	Parcela	Superficie Total (m2)	Superficie Cultivada (m2)	Medida solicitada
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
TOTAL							

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2004.

Fdo.: \_\_\_\_\_.